Año de 1839. Viernes 10 de Mayo. Núm. 38.

BOLETIN OFICIAL.



Este periódico sale á luz los martes y viernes de cada semana.

Se suscribe en el despacho del mismo á 16 reales por trimestre para la capital.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el número 18 sobre Amortizacion, inserto en los dos Boletines anteriores.

Foral da Levada en San Martin do Lago.

Veinte ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero Andres Gonzalez, á 4 rs. y 9 mrs. ferrado precio señalado al partido del Carballino, donde radican los bienes y pagadores, 85 rs. y 10 mrs.

Suma la renta de este foral 85 rs. y 10 mrs., y su capital al 66 y dos tercios al millar 5,686 rs. y 9 mrs.

Foral de Dacon en Santa María de Amarante.

Cincuenta y siete y medio ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero Tomás Rodriguez, á id. 245 rs. y 7 mrs.—Dos gallinas á dos rs. una 4 rs.—Un real de derechuras.

Suma la renta de este foral 250 rs. y 7 mrs., y su capital á id. 16,680 rs. y 12 mrs,

Foral do Pazo y Esqueba en Maside.

Sesenta y dos ferrados y medio de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero D. Juan Fernandez, de Maside, á id. 266 rs. y 18 mrs. — Dos carneros á 8 rs. cada uno 16 rs.—Dos rs. de derechuras.

Suma la renta de este foral 284 rs. y 18 mrs., y su capital á id. id. 18,968 rs. y 21 mrs.

Foral del Pereiro de Maside.

Once ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero Manuel Fernandez, de Maside, á id. 46 rs. y 31 mrs.—Un real de derechuras.

Suma la renta de este foral 47 rs. y 31 mrs., y su capital á id. 3,194 rs, y 10 mrs.

Foral de Riobó en Maside.

Quince ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero D. Juan Fernandez, á id. 63 rs. y 33 mrs.—Diez y siete mrs. de derechuras.

Suma la renta de este foral 64 rs. y 16 mrs., y su capital á id. id. 4,298 rs. y 1 mri.

Foral de Molino y Cortiñas de Maside.

Doce ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero José Fernandez, de Garabanes, á id. 51 rs. y 6 mrs.

Suma la renta de este foral 51 rs. y 6 mrs., y su capital á id. id. 3,411 rs. y 26 mrs.

Foral de Ferradal en Salamonde.

Quince ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero Antonio Mendez, á id. 63 rs. y 33 mrs.

Suma la renta de este foral 63 rs. y 33 mrs., y su capital á id. 4,264 rs. y 24 mrs.

Foral de Castro en Salamonde.

Cincuenta y dos ferrados y medio de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero Benito de Campo, á id. 223 rs. y 30 mrs. —Diez y siete mrs. de derechuras.

Suma la renta de este foral 224 rs. y 13 mrs., y su capital á idem 14,958 rs. y 26 mrs.

Foral de Pumariño en Santa Comba.

Quince ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero Antonio do Campo, á id. id. 63 rs. y 33 mrs.—Seis rs. de derechuras.

Suma la renta de este foral 69 rs. y 33 mrs., y su capital á id. 4,664 rs. y 24 mrs.

Foral de Vilela en Santa María de idem.

Treinta ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero José Gonzalez Lis, á id. id. 127 rs. y 32 mrs.—Un real de derechuras.

Suma la renta de este foral 128 rs. y 32 mrs., y su capital á id. 8,596 rs. y 2 mrs.

Foral de Figueiroá en San Ciprian das Lás.

Cincuenta y dos ferrados y medio de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero Ambrosio Lopez, á id. 223 rs. y 30 mrs.—Ocho rs. de derechuras.

Suma la renta de este foral 231 rs. y 30 mrs., y su capital á idem 15,458 rs. y 28 mrs.

Foral de Agaune en Salamonde.

Veinte y cinco ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalera Juana Soto, á idem 106 rs. y 21 mrs.—Diez y seis rs. de derechuras.

Suma la renta de este foral 122 rs. y 21 mrs., y su capital á id. 8,174 rs. y 17 mrs.

Foral del lugar de Santiago de Anllo.

Diez ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero Manuel Perez, de Pazo, á idem idem 42 rs. y 22 mrs.—Veinte rs. de derechuras.

Suma la renta de este foral 62 rs. y 22 mrs., y su capital á idem idem 4,176 rs. con 16 mrs.

Foral de Miomas en San Martin de Sagra.

Veinte ferrados de centeno que se perciben anualmente por

este foral, de que es cabezalero Cayetano Ulloa, á idem 85 rs. y 10 mrs.—Dos gallinas á dos rs. una 4 rs.—Un real de derechuras.

Suma la renta de este foral 90 rs. y 10 mrs., y su capital á idem idem 6,019 rs. y 22 mrs.

Foral de Trigas en San Martin de Sagra.

Cinco ferrados de centeno que se perciben anualmente por este foral, de que es cabezalera Josefa Gonzalez, viuda de Ramon Alvarez, á idem idem 21 rs. y 11 mrs.—Un real de derechuras.

Suma la renta de este foral 22 rs. y 11 mrs., y su capital à idem 1,488 rs. y 8 mrs.

Foral de Chaian.

Veinte y cinco ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero Francisco Gonzalez, de Alen, á id. idem 106 rs. y 21 mrs.

Suma la renta de este foral 106 rs. y 21 mrs., y su capital á idem 7,107 rs. y 29 mrs.

Foral de Cangues y Casariego en San Esteban de idem.

Cincuenta y un ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero Baltasar Gonzalez, da Lama, id. idem 217 rs. y 17 mrs.

Suma la renta de este foral 217 rs. y 17 mrs., y su capital á idem idem 14,500 rs.

(*Se continuará.*)

Número 22. GOBIERNO POLÍTICO.

PRIMERA SECCION.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del que finaliza se comunica á este Gobierno político la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península en 31 de Marzo último lo que sigue.=La Audiencia de Puerto Rico ha consultado si pueden intervenir en los juicios verbales y de paz ó conciliacion en calidad de hombres buenos los Curas párrocos, despues de haber resuelto el propio Tribunal por sí que las demas personas aforadas pueden legalmente ejercer las funciones de tales hombres buenos. Y S. M. conformándose con el parecer del supremo Tribunal de Justicia, y no encontrando en los Cánones fundamento alguno para escluir á los clérigos de aquella intervencion pacífica que por otro lado es tan propia de su ministerio; se ha servido resolver que no debe privarse á los Párrocos y demas clérigos, asi como tampoco á las otras personas que gozan de un fuero especial, de la facultad de asistir como hombres buenos á los mencionados juicios. = Y lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y para inteligencia de los Alcaldes de esta provincia y demas interesados, y tenga los efectos correspondientes se inserta en el Boletin. Orense 25 de Abril de 1839. = Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo, Secretario.

Número 23. INTENDENCIA.

Direccion general del Tesoro público.=Circular.= El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me comunica en 30 de Marzo último la Real orden siguiente. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice á este de Hacienda con fecha 25 del actual lo que sigue. = Con fecha 21 de Julio último se circuló por este Ministerio á las Audiencias del Reino la Real orden siguiente.=Como desde el dia en que vacan las Promotorías-fiscales de los Juzgados de primera instancia hasta el de su provision transcurre un periodo de tiempo necesario para proveerlas en el sugeto mas digno, prévios los trámites establecidos, pero demasiado largo para que la falta de estos funcionarios no entorpezca y retrase el curso de los negocios judiciales; se ha servido S. M. la Reina Gobernadora, para obviar este inconveniente, dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Jueces de primera instancia del Partido en que vacare una Promotoría-fiscal, elegirán entre los abogados de mas conocimientos y mejores costumbres uno que la desempeñe hasta el dia en que sea provista por S. M., y darán inmediatamente cuenta de esta eleccion á la Audiencia territorial.

2.ª Aprobará esta, si no hallase justos inconvenientes, el nombramiento hecho por el Juez de primera instancia, y lo pondrá en conocimiento de S. M.

3.ª Los sugetos que nombrados de esta manera desempeñen las Promotorías-fiscales, gozarán el sueldo correspondiente á estas plazas por todo el tiempo que las sirvan; pero en el caso de pretender su propiedad, no serán preferidos á los demas aspirantes, aun cuando les servirá de recomendacion su buen desempeño en la interinidad.

Y de orden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Y lo inserto á V. S. para los mismos fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1839.—José Ferraz. —Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 27 de Abril de 1839. —Manuel Martinez Rueda.— Ignacio Bolaño, Srio.

Número 27. IDEM.

Ministerio de Hacienda.— 2.ª Seccion.—Circular. — El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Intendente de Córdoba la Real orden siguiente. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. de 7 del actual, en que contestando á la Real orden circular de 2 del mismo, consulta; 1.º si sus disposiciones estan limitadas á los fondos líquidos, ó sea despues de satisfechos los gastos y cargas de las rentas, como conduccion de efectos estancados, pago de fábricas y demas. 2.º si debe comprenderse la consignacion de S. M. la Reina Gobernadora en lo que dicha Real orden previene, ó ha de continuar satisfaciéndose del modo que está prevenido; y 3.º como ha de atenderse al pago de las tropas y caballos transeuntes; concluyendo V. S. con hacer prolija reseña de las obligaciones que pesan sobre esa Tesorería, y del importe de los productos de las rentas, y con manifestar considera escesiva la suma que sobre ella se ha consignado, y desproporcionado el señalamiento para billetes del Tesoro correspondientes á los asentistas de víveres. —S. M. se ha servido tener presente con este motivo que los considerables atrasos existentes por contribuciones tanto en esa provincia como en las demas de Andalucía, no permiten disculpa para que dejen de satisfacerse las atenciones que les estan impuestas tratándose de un pais pacífico y abundante, cuando otras provincias del Reino estan prestando hace cinco años sacrificios infinitamente mayores, y cumplen sin embargo con mas puntualidad sus obligaciones que las del mediodia de España; y atendiendo tambien á que por lo general las contribuciones ordinarias del Reino son muy moderadas y tolerables, pues la única estraordinaria que se ha impuesto durante la guerra actual apenas ha empezado á recaudarse todavia en la parte metálica, se ha dignado S. M. resolver prevenga á V. S.:

1.º Que se atenga estrictamente á lo mandado en la espresada Real orden de 2 del corriente, en cuanto á la distri-

bucion de los fondos, respecto á que todas las dificultades que V. S. manifiesta son muy inferiores á las que resultarian dejando de cumplirse las disposiciones del Gobierno adoptadas con conocimiento del estado general de las cosas y de las grandes necesidades que ante todo es preciso socorrer.

2.º Que lo dispuesto en la propia Real orden, es evidente se refiere á los productos líquidos de las rentas y contribuciones, sin que haya motivo para dudar ni retrasar el pago de los gastos propios de recaudacion.

3.º Que tampoco se juzgó necesario citar la consignacion de S. M. la Reina por estar señalada independientemente del orden comun de los presupuestos, y no se puede suponer deje de ser atendido su pago por los Intendentes segun corresponde á la suprema dignidad del Estado, y el estraordinario atraso que esperimenta su realizacion.

4.º Que respecto al socorro de las tropas transeuntes y cualquiera otro pago que sea preciso disponer para atenciones urgentes del servicio militar, se observe lo prevenido ya sobre el particular por el artículo 14 de la Real orden de 30 de Diciembre, recogiéndose en el acto de verificarse el pago el recibo con las formalidades allí prescritas, y cargándose desde luego su importe á la consignacion corriente de guerra.

Y 5.º Que con esta fecha se dan las disposiciones necesarias para que las consignaciones que se hagan por las Direcciones generales de Rentas y del Tesoro público, sobre esa y demas provincias del Reino sean proporcionadas á los productos de las mismas. = Para el logro de estas disposiciones debe V. S. dirigir sus principales esfuerzos al aumento de la recaudacion, tanto por contribuciones corrientes como por atrasos y contribucion extraordinaria de guerra, aunque dando á los productos de esta la aplicacion que por órdenes especiales está mandado, sin hacer distinciones; ni conceder gracias ni moratorias incompatibles con las circunstancias; pues si bien no son desconocidas á S. M. las grandes dificultades que se ofrecerán á los Gefes de las provincias para el pronto y exacto cumplimiento de lo que se les ordena, está tambien persuadida del ancho campo que un Intendente celoso tiene abierto, segun las Reales instrucciones para sacar todo el partido necesario de las atribuciones que como tal le competen, pudiendo ademas emplear todos los medios de persuasion que crea oportunos, y los coactivos que debe usar movido á ello por altas consideraciones sobre el estado de la Nacion, lográndose por estos medios cumplir lo mandado por el Gobierno y ayudarle á conseguir grandes ventajas para la causa pública, que es el único objeto de sus afanes y debe ser esclusivamente el de todos sus agentes, despreciando las imputaciones de la malignidad, los tiros de la envidia y la calumnia, y las preocupaciones de la ignorancia, cuando se tiene la conciencia tranquila y la conviccion segura de marchar por el camino que guia á la salvacion del Estado. — Lo que de la misma Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, por ampliacion á la mencionada circular de 2 del actual. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1839. = El Subsecretario: José María Perez. — Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 26 de Abril de 1839. — *Manuel Martinez Rueda.* — *Ignacio Bolaño*, Secretario.

Número 28. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 6 del actual me dice lo que copio. — Excmo. Sr.: Al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda digo hoy lo siguiente. — Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el dictamen de la Junta de gobierno del montepio militar, se ha dignado declarar y conceder á Pedro Carnero, residente en Castro Escuadro, Ayuntamiento de Maceda de Limia provincia de Orense, y padre de José, Nacional del referido pueblo, la pension de un real y medio diario que le corresponde como comprendido en el artículo 5.º del Real decreto de 28 de Octubre de 1811 por haber sido muerto su citado hijo en la accion dada á los rebeldes en el término de Santa Eulalia de Escuadro el 19 de Abril de 1838; debiendo abonarle dicha pension por el Tesoro público desde el dia 20 del citado mes de Abril, que fué el siguiente al de la muerte del causante. — De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, noticia del interesado y demas efectos convenientes. — Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva comunicarlo al agraciado para su satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 22 de Abril de 1839. — El segundo Cabo: José Perol. — Sr. Comandante general de Orense. — Orense Abril 25 de 1839. — *José Moure.*

Hallándose detenidas en esta Comandancia general las fees de muerto de los soldados Santiago Ulloa, hijo de Ramon y María Ventura Rodriguez, natural de San Miguel de Lebosende, del regimiento ligero peninsular de la Union: Luis Laje del regimiento infantería de Galicia, hijo de Santiago y Ana María Morgade de Sta. María de Lampaza en Rairiz de Veiga: Juan Benito da Lama del regimiento de Leon infantería de línea peninsular, hijo de Baltasar y de Luisa Trigo, natural de Pejeiro, avecindado en Cádiz: Cornelio Rodriguez Perez del regimiento infantería de la Corona 5.º ligero peninsular, hijo de padre incógnito y Josefa Perez, natural de Entrimo; y Nicolás Fernandez del regimiento lanceros del Rey, hijo de Esteban y Rosa Sanchez, natural de S. Miguel de Espinoso. — Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial á fin de que concurran á esta Comandancia los padres ó parientes de los finados á recoger dicho documento. Orense Abril 25 de 1839. — *José Moure.*

Número 29. IDEM.

Capitanía general de Galicia. — Con motivo de un proceso instruido contra algunos soldados del tercer batallon del regimiento infantería de Castilla acusados de insubordinacion, espuso, entre otras cosas, el Sr. Auditor de guerra lo que sigue: Varias veces ha dicho el Auditor en otros procedimientos que la legislacion vigente no permite se exija juramento á los reos, y aun alguna propuso á la autoridad de V. E. lo hiciese circular á los Comandantes generales de provincia y operaciones, para que haciéndolo estos entender á los gefes de los cuerpos, no se notase todos los dias un vicio difícil de subsanar. Esta causa adolece de él, y no es ya posible enmendarlo: V. E. sin embargo, para que á lo sucesivo no se incurra en defecto tan notable, se servirá adoptar las medidas que estime mas convenientes al efecto. — Y por el Tribunal supremo de Guerra y Marina con motivo de la causa formada contra un sargento del escuadron Voluntarios de Galicia acusado del delito de conspiracion, de cuyas resultas fué separado del servicio; recayó en 21 de Junio del año próximo pasado la providencia siguiente. — Hágase presente al Capitan general de Galicia, para que lo comunique á su Auditor y demas á quienes corresponda, que en lo sucesivo se ponga la conclusion fiscal en los procesos ántes de comunicarse á los defensores, segun está mandado, y se evite el tomar juramento á los procesados en sus declaraciones y confesiones como se ha hecho en este proceso. — Todo lo que comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que haciéndolo saber á quien corresponda se eviten los defectos notados por el Auditor y á que tambien se refiere la providencia inserta del mencionado supremo Tribunal, sirviéndose V. S. avisarme el recibo de este oficio y su cumplimiento para los fines consiguientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 24 de Abril de 1839. — El Segundo Cabo: José Perol. — Señor Comandante general de Orense. — Es copia. — *Moure.*

Número 30. IDEM.

Capitanía general de Galicia. — El Comandante general de la línea de operaciones de Portugal en oficio de 22 me participa haber sido muerto la noche anterior en la parroquia de Quintela de Leirado el asesino, faccioso, cabecilla José Pazos (a) *Cristino* de Milmanda, terror de aquellos pueblos, y cuya muerte es de la mayor consecuencia para la pacificacion de ellos. — El mismo Comandante general en igual fecha me dice que la tropa portuguesa mató en el punto de San Gregorio á *Manuel Gonzalez (a) Taldo*, de Filgueira, y que se le acababan de presentar implorando la gracia de indulto con armas y municiones *D. José Viso*, de Filgueira; *Cándido Puga*, del

Freijo, y *Francisco Gonzalez.* de S. Gregorio. — Lo que participo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva darle publicidad en el Boletin oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Sigüeiro 26 de Abril de 1839. Laureano Sanz. — Sr. Comandante general de Orense. —Es copia. — *Moure.*

Capitanía general de Galicia. — Estado Mayor. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 20 del actual me dice lo que sigue. — Excmo. Sr : He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. fecha en Celanova el 13 del actual, en la que participa que una partida del provincial de Monterrey mandada por los cabos primeros Laureano Rivera y Joaquin Escudero, lograron dar muerte al cabecilla *Pedro Veloso,* por cuyo motivo los propone V. E. para la Cruz de Isabel II; y enterada S. M. se ha servido conceder la indicada Cruz á los mencionados cabos. — De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Lo que traslado á V. S. para su noticia y satisfaccion de los agraciados. — Dios guarde á V. S. muchos años. Sigüeiro 27 de Abril de 1839. — Laureano Sanz. — Sr. Comandante general de Orense. — Orense Mayo 2 de 1839. — Es copia. — *Moure.*

Número 31. IDEM.

En el dia de ayer sufrió la última pena de ser pasado por las armas el reo *D. Antonio Sanchez*, vecino de esta ciudad, convicto de haber conspirado contra el Trono de Isabel II y libertades pátrias. Sus tramas en combinacion con el cabecilla *Guillade* y otros tenian ramificaciones, que aun no estan del todo cortadas, pero sí observadas muy de cerca, y deben esperar los coligados igual suerte fatal si no desistiesen de sus infernales, al paso que impotentes proyectos. — Lo que se hace público en el Boletin oficial para confusion de los malvados. Orense Mayo 1.° de 1839. — *José Moure.*

Número 32.

Comision provincial de Instruccion primaria de Orense.

Habiéndose dirijido á esta Comision el maestro de primeras letras de la escuela pia de la Rua de Valdeorras D. Cayetano Moirón, ofreciéndose instruir á los maestros interinos de aquellas inmediaciones en la lectura por el método silábico y de Vallejo, sonidos ortológicos, Calografia &c. con tal que contribuyan con algun módico honorario, evitándoles que vengan de tan larga distancia á esta capital; apreció la Junta en su justo valor los conocimientos de este maestro, y acordó autorizarle para que instruya en los nuevos métodos á los maestros interinos que se le presenten, los cuales podrán convenirse con él en la retribucion que deberán pagarle, y con su papeleta de asistencia é idoneidad y certificado del Ayuntamiento se les espedirán en la Secretaría de la Comision los títulos interinos. = Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los referidos maestros. Orense 26 de Abril de 1839. = E. G. P. P.: *Manuel Martinez Rueda.* = E. V. S. C.: *Pedro Sanchez de Toca.*

Número 33.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ORENSE.

Nota que manifiesta las liquidaciones de suministros practicadas por este Ministerio desde 1.° del actual hasta la fecha en que se remiten á la Coruña para obtener las cartas de pago equivalentes segun Real orden de 11 de Marzo de 1838.

Pueblos.	*Fechas en que se les ha liquidado.*	*Su importe en* Rs.	Mrs.
Orense	Abril 3	18.235	3
Amoeiro.........	Idem 9	122	20
Celanova	Idem 16	12.412	22
Cea............	Idem 24	1.192	24
Carballino........	Idem 27	774	2

Orense Abril 30 de 1839. — *Casas.*

Núm. 34. *Juzgado de primera instancia de Orense.*

Hallándome formando causa criminal contra los sugetos que resulten cómplices en el robo intentado hacer la noche del 21 de Marzo último, en la casa del presbítero D. José Villa, vecino de la parroquia de S. Eusebio de la Peroja en este partido, y muerte que le ocasionaron de resultas de un tiro que los foragidos le dispararon por la boca á tiempo de asiarse á ellos; y como resulte que uno de ellos ha sido Francisco Failde, vecino de Cales parroquia de la Barra Alcaldía de Coles perteneciente á este Juzgado: he dispuesto exortar por medio del Boletin oficial á todas las Autoridades y especialmente al Alcalde constitucional de Coles, en cuyo distrito ha llegado á mi noticia estuviera oculto el mencionado Failde; para que practicando las mas activas diligencias procuren su arresto conduciendolo con todo seguro á este Juzgado, para cuyo efecto se espresan las señas á continuacion. Orense 13 de Abril de 1839. — *Juan Andrade.*

Señales. Edad unos 40 años, estatura 5 pies cumplidos, estrecho de cuerpo y cara, color trigueño bueno, barba poca, espacioso de frente; viste pantalon y chaqueta de paño verdoso, chaleco encarnado y sombrero redondo.

Núm. 35. *Juzgado de primera instancia de Santiago.*

Para conseguir el arresto de los ladrones que en la noche del 28 de Febrero próximo pasado han robado la iglesia de la parroquia de S. Cristóbal del Eijo perteneciente al Ayuntamiento constitucional de Conjo y poder recuperar las alhajas allí robadas, estoy formando la competente causa de oficio por ante el escribano numerario D. Andres Rey, sin que hasta ahora resulte el menor indicio de quienes hayan sido los ladrones ni en que punto existan los efectos robados; habiendo sido estos un copon de plata liso con su copa y tapadera dorada, un rostrillo de plata de la Virgen del Socorro, una coronilla del Niño de idem con algun labor, y un rosario de azabache encadenado en plata y en él una cruz sin brazos. Y á fin de que pueda conseguirse por medio de las Autoridades de la provincia el hallazgo y espresada recuperacion de las alhajas robadas, he acordado se inserte en el Boletin. — Santiago Abril 11 de 1839. — *Roman Martinez de Arenzana.*

Núm. 36. *Juzgado de primera instancia de Tabeirós.*

Hallándome instruyendo causa en averiguacion de los perpetradores de los golpes dados á Enrique Barreiro, vecino de Sta. Cristina de Bea, de los cuales resultó su muerte; se exorta á todas las Autoridades á fin de que procuren la captura de Francisco Gomez (a) Baduante, vecino de S. Jorje de Bea, el que resulta indiciado reo, y cuyas señales son las que á continuacion se espresan. Tabeirós 11 de Abril de 1839. — *Mariano Feijó.*

Señales. Estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 30 años, cara larga, color muy moreno, ojos negros y espantadizos, barba negra muy poblada, patillas grandes, naríz larga.

Vestido ordinario. Chaqueta de burel, calzon de somonte, chaleco de mancheste negro, calzado de palo, sombrero de copa alta, ó montera.

Imprenta de D. CESÁREO PAZ Y HERMANO.